



# *Proyecto de Ley*

## **CAPACITACIÓN OBLIGATORIA PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO, SOBRE EL TRATO DIGNO, RESPETUOSO Y NO ESTEREOTIPADO HACIA LOS/AS ADULTOS/AS MAYORES**

**ARTÍCULO 1°** - Dispóngase la capacitación obligatoria sobre el trato digno, respetuoso y no estereotipado hacia la tercera edad, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

**ARTÍCULO 2°** - La capacitación obligatoria establecida en el Artículo 1° tendrá como base los principios y objetivos reconocidos por el Capítulo II artículo 3° de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por Ley N° 27.360.

**ARTÍCULO 3°** - Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

**ARTÍCULO 4°** - Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a realizarse dentro de los 180 días de la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 5°** - Los organismos públicos encargados de dictar las capacitaciones, podrán realizar adaptaciones de materiales o desarrollar materiales propios, debiendo regirse por la normativa existente en materia de derechos de la tercera edad, y en especial por lo establecido por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

**ARTÍCULO 6°** - La Autoridad de Aplicación de la presente ley certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.



**ARTÍCULO 7º** - La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo del personal de la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 8º** - Se deberá garantizar el acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los poderes del Estado.

En un sitio web creado por la Autoridad de Aplicación, se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Además de los indicadores cuantitativos, la Autoridad de Aplicación elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo.

Se publicarán informes anuales sobre lo establecido en los párrafos anteriores y el grado de implementación de las disposiciones de la presente ley, en todos los organismos públicos.

**ARTÍCULO 9º** - Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción administrativa pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en el sitio web referido.

**ARTÍCULO 10º** - Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

**ARTÍCULO 11º** - Invitase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 12º** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FIRMANTE**

**María Graciela Ocaña.**



## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente,

El presente proyecto fue ideado sobre las bases de dos leyes recientemente tratadas en la Cámara de Diputados de la Nación, conocidas comúnmente como “Ley Micaela” y “Ley Yolanda”, y que prevén capacitaciones obligatorias para todo el personal que compone los tres poderes del Estado Nacional, en materia de género e igualdad para las mujeres, y en materia ambiental.

En ambos casos, se trató de proyectos que pusieron sobre la mesa la necesidad de modificar conductas sociales y patrones culturales a través de los cuales se mueven tanto las instituciones del Estado, como las personas que las componen, y también la sociedad en su conjunto.

En este sentido, tomando por ejemplo la experiencia de la Ley Micaela, vemos que en ella se reconoció la necesidad de que del primero/a al último/a de los/as funcionarios/as y empleados/as que componen los organismos del Estado, puedan acceder a capacitaciones en materia de género, que permitan modificar las miradas o perspectivas que existen socialmente en materia de roles de los distintos géneros, y que impactan en la toma de decisiones y el trato que se brinda desde las instituciones.

De la misma manera, entendemos que resulta primordial que toda la planta y el personal jerárquico que compone todas y cada una de las instituciones públicas pertenecientes al Estado Nacional pueda recibir capacitaciones sobre trato digno, respetuoso y no estereotipado hacia la tercera edad.

La vejez es una de las etapas de la vida, y es necesario que exista un cambio de paradigma real que permita modificar los valores, creencias y perspectivas que existen en la sociedad, alrededor de las personas mayores, y que las asocian con la falta de autonomía y de capacidad propia y que terminan generando el destrato, el menosprecio y la discriminación de la tercera edad.

El concepto de “Envejecimiento Activo” propone justamente cambiar la mirada existente durante décadas en relación a las personas mayores, y reconocer el aporte



que estas personas brindaron y brindan a la sociedad, garantizando que puedan transitar la última etapa de la vida de manera activa, digna y empoderada.

Esta necesidad fue reconocida por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual establece: *“Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos. Los Estados Parte adoptarán programas, políticas o acciones para facilitar y promover el pleno goce de estos derechos por la persona mayor; propiciando su autorealización, el fortalecimiento de todas las familias, de sus lazos familiares y sociales, y de sus relaciones afectivas”*. (...) *“La persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas. Los Estados Parte adoptarán medidas para que la persona mayor tenga la oportunidad de participar activa y productivamente en la comunidad, y pueda desarrollar sus capacidades y potencialidades”*.

Asimismo, el envejecimiento poblacional es un fenómeno mundial que no escapa a nuestro país. Las personas mayores son más cada día, viven cada vez más y lo hacen de forma activa e integrada, pero sin embargo, aún persisten los estereotipos sociales por los que son vistas como dependientes y frágiles, y en consecuencia desechables.

Son incontables las veces en las que los/as adultos/as mayores se enfrentan con situaciones de destrato, violencia, discriminación, ninguneo o excesivo paternalismo cuando se acercan a una oficina pública, y es por ese motivo que este tipo de capacitaciones resultan indispensables para que todo el personal de las instituciones modifique los patrones culturales existentes y garantice el trato no estereotipado hacia este grupo etario.

Cumpliendo mi rol como Diputada de la Nación y en ejercicio de mis funciones, continuamente recibo reclamos de esta índole por parte de personas mayores, y por ello puedo dar fe de la necesidad de que las instituciones modifiquen el trato que brindan hacia la tercera edad, razón por la cual he decidido presentar esta iniciativa.

Asimismo, de implementarse esta propuesta, el Estado Argentino podría dar cabal cumplimiento con la obligación asumida al ratificar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que en su Artículo 32 establece: *“Los Estados Partes acuerdan: a) Adoptar medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre la presente Convención. b) Fomentar*



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

*una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor y, sobre la base de una cultura de paz, impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor; así como evitar el lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez. c) Desarrollar programas para sensibilizar a la población sobre el proceso de envejecimiento y sobre la persona mayor, fomentando la participación de ésta y de sus organizaciones en el diseño y formulación de dichos programas. (...)"*

En virtud de las consideraciones expuestas, y con el fin de que el Estado Argentino garantice el cumplimiento de las obligaciones asumidas a nivel internacional en relación al trato que deben recibir las personas mayores, y la lucha contra la discriminación que sufre hoy en día este grupo vulnerable, solicito a mis pares que me acompañen en el presente Proyecto de Ley.

**FIRMANTE**

**María Graciela Ocaña.**